

Constancia secretarial: Manizales, Caldas 08/11/2021.

A Despacho de la señora jueza el presente proceso instaurado por el señor Gonzalo Hernando Garzón Pinilla en contra de Colpensiones, Porvenir y Protección, informándole que se había fijado fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y la prevista en el artículo 80 del CP.L., para el día 22/11/2021; sin embargo, se advierte la necesidad de realizar una vinculación.

Sirva proveer,

Vanessa Castrillón Castrillón
Secretaria ad Hoc.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE MANIZALES,
CALDAS.

Manizales, Caldas, cinco (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario laboral de Primera Instancia- Seguridad Social-ineficacia de traslado
Radicado: 17001-31-05-001-2019-00723-00

De la revisión de las presentes diligencias con el objeto de disponer lo necesario para celebrar las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se advierte que la AFP Old Mutual hoy Skandia S.A., no se encuentra integrada a la Litis a pesar que el demandante estuvo vinculado a la referida entidad, tal como consta en la historia laboral expedida por Porvenir S.A. y que fuere aportada por el extremo activo - fl.38 del cartular-.

Así las cosas, atendiendo los presupuestos fácticos del proceso, se hace necesaria su citación al actual trámite, ello atendiendo los lineamientos del artículo 61 del CGP, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, que establece que el juez tiene el deber de integrar el contradictorio, lo que tiene como propósito procurar que se adopte una decisión de fondo e impedir que ello se vea truncado por la falta de comparecencia en la actuación procesal de quienes son indispensables, por versar el proceso sobre relaciones o actos jurídicos que por su naturaleza o disposición legal no fuere posible hacerlo sin que concurran los sujetos de tales relaciones o de quienes intervinieron en dichos actos.

La anterior posición ha sido expuesta por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Manizales en la providencia 2016-572, del 17/08/2018, donde esbozó que cuando se tratara del tipo de proceso que nos ocupa debían comparecer al mismo todas las entidades a las cuales se hubiese vinculado el solicitante de la ineficacia.

Conforme lo expuesto, evidencia el despacho, que es imprescindible que comparezca la A.F.P. Skandia S.A. al presente proceso, por ello se ordenará su integración al contradictorio.

De igual manera, se ordenará a la parte demandante que realice la notificación de la entidad indicada conforme lo expuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Una vez surtido lo anterior, se fijará nueva fecha para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Laboral del circuito de Descongestión de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR las audiencias que estaban programadas para el día 22/11/2021, al interior del presente proceso, conforme lo dicho.

SEGUNDO: ORDENAR la integración a las presentes diligencias a la **AFP OLD MUTUAL HOY SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que realice la notificación de la **A.F.P. OLD MUTUAL HOY SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS** de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR que una vez se surta lo anterior, se fijará nueva fecha para las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZA